

1002 *RESOLUCION de 26 de diciembre de 1985, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se fija la fecha para levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Martínaz», afectada por la expropiación de terrenos necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana.*

Mediante Real Decreto 2328/1985, de 23 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente), se acordó la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al expediente instruido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar para la ocupación de los terrenos necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 52, y con objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «El Martínaz», afectada por el indicado Real Decreto, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan el próximo día 30 de enero, a las once treinta horas, en la Estación Biológica del Parque Nacional de Doñana, sita en el término municipal de Almonte (Huelva), a fin de trasladarse posteriormente al lugar en que se encuentra enclavada la finca expropiada si fuera necesario.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y Notario, advirtiéndoles que de no comparecer se procederá al levantamiento de oficio del acta previa a la ocupación de la referida finca, entendiéndose las diligencias con el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o interés económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, podrán formular hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-El Director general, Presidente, Manuel Souto Alonso.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1003 *RESOLUCION de 5 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Atucha, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.137, promovido por «Inmobiliaria Atucha, Sociedad Anónima», sobre sanción de 920.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Inmobiliaria Atucha, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de fecha 27 de julio de 1981, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 18 de enero de 1982, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 5 de diciembre de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

1004 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Empleo, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias un Convenio para el mantenimiento y creación de empleos, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos oportunos, como anexo a esta Resolución.

Madrid, 21 de noviembre de 1985.-El Director general, Ignacio Pérez Infante.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

En Madrid a 18 de noviembre de 1985, reunidos el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el excelentísimo señor don Tomás Rodríguez Bolaños, Vicepresidente primero de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que ambas partes coinciden en «la necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos desde el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», necesidad que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

b) Que tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como la Federación Española de Municipios y Provincias y las Corporaciones Locales asociadas llevan a cabo, en un ámbito específico común, múltiples iniciativas en relación con las consecuencias de la crisis económica y, muy especialmente, en la creación de empleo, susceptibles de una coordinación y colaboración que suponga tanto un mejor aprovechamiento de tales medidas e iniciativas como una extensión y profundización de sus objetivos y resultados.

c) Que las experiencias acumuladas durante los últimos años de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las Corporaciones Locales demuestran la eficacia de la intervención municipal en los programas específicos de empleo, y alientan a proseguir y enriquecer el protagonismo municipal en el esfuerzo por la superación positiva de la crisis y el paro.

Por estos motivos suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.-La finalidad del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Federación Española de Municipios y Provincias en orden a una mejor coordinación institucional de las ayudas o acciones de fomento del empleo gestionadas por las partes firmantes.

Segunda.-Para la ejecución y seguimiento de este Convenio, para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo y para la dinamización y coordinación de acciones de ambas partes, se crea una Comisión Mixta paritaria que estará compuesta por:

Por parte del Ministerio:

- El Director general de Empleo, que la presidirá.
- Dos representantes del Instituto Nacional de Empleo.
- Un representante de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad.
- Un representante de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Por parte de la Federación:

- El Secretario general de la Federación.
- El Presidente de la Comisión de Empleo.
- Tres miembros de la Comisión de Empleo.

Tercera.-El Ministerio, a través de la Comisión Mixta, consultará con la Federación los criterios de los proyectos de disposiciones y aspectos presupuestarios de la colaboración del INEM con Corporaciones Locales.

Cuarta.-La Federación facilitará al Ministerio información sobre las iniciativas y actividades de las Corporaciones Locales referentes a las políticas de empleo y colaborará con el Ministerio en el estudio y elaboración de aquellas disposiciones que se consideren pertinentes para acrecentar la intervención y eficacia de Ayuntamientos y Diputaciones en la promoción de empleo.

Quinta.-La Federación colaborará en la difusión y divulgación de las iniciativas, medidas y programas del Ministerio que tengan especial relevancia para la creación de empleo y que puedan

interesar directa o indirectamente a las actividades y competencias municipales.

Sexta.-El Ministerio y la Federación colaborarán en la realización de actividades que tengan como objetivo reforzar la capacidad de respuesta de las Corporaciones Locales a los problemas suscitados por el paro y la creación de empleo, orientar a la opinión pública, movilizar a los sectores sociales y promocionar la participación ciudadana (jornadas, seminarios, cursillos, etc.). Colaborarán, asimismo, en materia de estudios, encuestas y publicaciones.

Séptima.-Ante la dificultad que encuentran para su concreción determinados proyectos de inversión generadores de empleo por falta de garantías suficientes para poder obtener financiación externa, la Federación se compromete, con el apoyo de los servicios técnicos del Ministerio, a estudiar fórmulas jurídico-financieras que resuelvan el citado problema.

Octava.-A lo largo de 1985 se programarán seminarios y acciones para la formación de funcionarios o cargos electos de las Corporaciones Locales en materias del Fondo Social Europeo. Estas acciones, cuya programación será aprobada por la Comisión Mixta, serán financiadas por el Fondo de Solidaridad.

Novena.-A través de la Comisión Mixta las Corporaciones Locales podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizada la viabilidad de los proyectos, la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad tramitará dichos proyectos ante las instancias comunitarias.

Décima.-Ambas partes se comprometen a coordinar sus actuaciones en materia de estructuras permanentes de información y asesoramiento a colectividades locales. El Ministerio, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, colaborará con la Federación y sus miembros asociados con la asistencia técnica pertinente para el establecimiento de esas estructuras de información y asesoramiento, cuya función prioritaria sea la de proceder al estudio, selección y elaboración de planes de viabilidad de proyectos susceptibles de ser presentados para su financiación por fondos nacionales o comunitarios para la creación de empleo.

Undécima.-El Ministerio, en su ámbito de competencia y a través de su política cooperativa, coordinará con la Federación el estudio de las iniciativas que se promuevan en el ámbito de la Administración Local y provincial, para la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, así como la concesión de ayudas que puedan establecerse en concepto de subvenciones financieras para la inversión, asistencia técnica, formación cooperativa y empresarial y difusión del cooperativismo.

En este contexto, el Ministerio promoverá la coordinación de sus actuaciones en materia de Cooperativas y Sociedades Laborales con las efectuadas a nivel local y provincial y con las desarrolladas por la Comunidad Autónoma correspondiente en el ámbito de sus competencias.

Duodécima.-La Federación promoverá entre sus asociados la impartición de Formación Profesional y en concreto la creación de Escuelas-Taller que puedan acogerse a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1985); la Orden de 21 de febrero de 1985 por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo y la Orden de 31 de julio de 1985 por la que se desarrolla el acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se aprueban las bases del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y se regulan los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los centros colaboradores del INEM.

Asimismo, se fomentará la inscripción de los Centros Formativos de los Ayuntamientos y Diputaciones como Centros Colaboradores el INEM de acuerdo con la Resolución de 12 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá vigencia durante 1985 y 1986. Al finalizar cada año, la Comisión Mixta elevará a las partes firmantes un informe como balance anual de la experiencia del Convenio.

Asimismo, la Comisión Mixta desarrollará los mecanismos para establecer los canales de colaboración futura y la coordinación de las medidas de las diferentes Administraciones que permitan proponer a las partes firmantes las bases de futuros Convenios de colaboración.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento,

El Ministro de Trabajo
y Seguridad Social,
Joaquín Almunia Amann

El Vicepresidente primero
de la Federación Española
de Municipios
y Provincias,
Tomás Rodríguez Bolaños

1005

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», para los centros de trabajo de Alicante (y sus delegaciones); Linares (Jaén); Noblejas (Toledo) y oficina central de Madrid (delegaciones, depósitos y almacenes de sistemas), recibido en esta Dirección General, con fecha 5 de agosto de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores, con fecha 25 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López

CONVENIO COLECTIVO 1985

PARTES PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO.

CAPITULO I.- DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERNE EL CONVENIO.

Art. 1º.- El presente Convenio Colectivo se concierne entre la EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A., representada por las personas expresamente facultadas para ello, por acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, y los Trabajadores representados por los respectivos Comités, a través de la Comisión Negociadora designada por éstos.

CAPITULO II.- AMBITO DE APLICACION.

Art. 2º.- AMBITO TERRITORIAL

Se extiende a los Centros de Trabajo de Alicante (y sus Delegaciones), Linares, Noblejas y Oficina Central de Madrid (y Delegaciones, Depósitos y Almacenes de Sistemas).

Art. 3º.- AMBITO FUNCIONAL

Afectará a la totalidad de los puestos de trabajo encuadrados en las actuales actividades de la EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A., con la expresa salvedad y a todos los efectos, de los "Puestos de Función Directiva" de Mandos y Técnicos.

Tales puestos son, en concreto, los que jerarquizados por el Sistema de Valoración HAY, alcanzan en la Empresa el nivel III, o superior.

Art. 4º.- AMBITO PERSONAL

Se entenderá a los trabajadores de los Centros mencionados, con excepción de:

- los que ocupen puestos de Función Directiva.
- los que no ocupando actualmente alguno de los mencionados puestos, estén ya ligados a la Empresa por un Contrato Individual - que haya previsto la exclusión.

No obstante, se les reconoce a éstos últimos el derecho a regirse por el Convenio Colectivo si así lo desearan.

Art. 5º.- AMBITO TEMPORAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán vigencia desde el 1.1.85 hasta el 31.12.85.

CAPITULO III.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Art. 6º.- PRINCIPIOS GENERALES

La Dirección de la Empresa ejecutará las facultades de organización del trabajo que le corresponden, de acuerdo con la normativa vigente y el presente Convenio Colectivo. Correlativamente la Representación de los trabajadores tendrá, en esta materia, las competencias que por estas mismas vías normativas le sean atribuidas.

Art. 7º.- VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

7.1. Principios Generales

7.1.1. La ordenación de los puestos de trabajo comprendidos en el ámbito del Convenio, se obtendrá por medio del Manual Único de Calificación y a través del procedimiento que se establece en el presente artículo.

7.1.2. La notificación resultante del sistema servirá de base para determinar las distintas escalas o niveles retributivos.